

Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de agosto de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución No Presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución No Presencial por videoconferencia de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta Sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted.

En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen el juicio electoral y tres recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y actores responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Aprobado el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 39 de 2021, interpuesto por el Partido Encuentro Social Hidalgo a fin de controvertir la resolución contenida en el acuerdo 599 de este mismo año, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ateniende a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a las presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2019-2020 en el estado de Hidalgo e impone las sanciones administrativas.

En el proyecto se propone como infundados los agravios del recurrente en el que afirma que la responsable dejó de atender los parámetros de las juntas para la necesidad y proporcionalidad para atender las sanciones aplicables, pero sin solicitar en parte alguna del acuerdo los parámetros económicos mínimos y máximos de las multas que impuso.

Lo anterior, debido a que contrario a lo manifestado por el actor, la resolución aprobada por el Consejo General se encuentra debidamente motivada, pues del análisis de la resolución impugnada se colige que la autoridad fue exhaustiva en señalar con claridad, en primer lugar, la existencia de los hechos infractores, su licitud, la gravedad de la conducta, los bienes jurídicos tutelados y la circunstancias particulares del infractor. Todo ello de manera previa a la imposición de las sanciones contenidas en las conclusiones impugnadas, sin que al efecto el promovente refiera o haga alusión a alguna inconsistencia relacionada con los montos involucrados en el rebase de tope de gastos de campaña que le fue reeditado en la omisión que no quedó atendida.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el recurso de apelación 41 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo 818 de 2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización y se ha dado en contra del Partido Acción Nacional en que el ciudadano Manuel Sánchez Gálvez, candidato de dicho partido al cargo de presidente municipal en Sahuayo, Michoacán, en el proceso electoral en curso.

En primer término, se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios propuestos, toda vez que se no se logran desvirtuar los argumentos del Instituto responsable, y el apelante se limita a alegar diversas cuestiones, entre ellas, que habían gran número de pruebas que la autoridad responsable tenía obligación de analizar, sin especificar cuáles fueron las pruebas que se dejaron de analizar, así como los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, o que emita afrontar, al menos de manera indiciaria, las irregularidades.

Específica cuáles fueron los gastos que el candidato omitió registrar en el SIF, y cuáles fueron las pruebas en función ante el Instituto.

Por tanto, se razona que contrario a lo que se alega, la resolución controvertida se encuentra fundada y motivada, y resuelve de forma (...) y concurrente, los argumentos de la queja que dio origen al procedimiento sancionador.

Por otra parte, resulta fundado el agravio en el que se hizo valer que la responsable contendió que la conducta regular afectada, fue tanto del PAN como de su candidato, razón por la cual ambos debían ser sancionados sin que haya (...) por lo que resulta procedente ordenar al Instituto Nacional Electoral la manifestación de la resolución controvertida, para el único efecto de mencionar un apartado en el que realice (...) corresponde al candidato postulado por el PAN, para el proceso electoral 2020, 2021 (...) presidente municipal de Sahuayo.

Por lo expuesto, se propone modificar el acuerdo controvertido en los términos antes señalados.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el recurso de apelación 39 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

En el recurso de apelación 41 de 2021, se resuelve:

Único.- Se ordena modificar el acuerdo controvertido, en los términos establecidos en la parte final de este fallo.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio dando cuenta con el juicio electoral 81 de 2021, promovido por un ciudadano por propio derecho, a fin de impugnar la presunta omisión del Tribunal Electoral del Estado de México, al emitir sentencia en el procedimiento especial sancionador 12 de la entidad.

En la propuesta se desestima el alegato, en el que sostiene que el plan electoral responsable se ha extralimitado, con una investigación a modo de pesquisa, toda vez que del análisis de las contiendas que integra el expediente, se concede que la autoridad responsable ha llevado la diligencia encaminadas a poner los elementos necesarios, a fin de establecer la probable responsabilidad del imputado, las cuales se aprecian idóneas, sin que este (...) por la circunstancia del que se alegue que pudieron haber (...) pruebas en último momento, porque los distintos requerimientos obedecen a la impugnación que se va perdiendo a partir de las respuestas, sin que en especie se advierte y

menos el (...) alegue alguna razón que (...) su falta de seriedad, proporcionalidad, objetividad o alguna otra condición que llegue a concluir que se trata de negligencias, en las cuales (...)

En cambio, se considera que asiste razón al actor, en lo tocante a que el responsable ha omitido poner en estado de sustitución el procedimiento especial sancionador.

Ello, porque aún cuando se trate de un procedimiento sumario que se distingue por la brevedad del trámite de resolución, con la necesidad de definir con la mayor celeridad sobre la probable responsabilidad de la conducta reprochada, el asunto debió resolverse en un plazo razonable. Lo que se estima no acontece en la especie.

En razón de lo anterior la ponencia propone declarar parcialmente fundada la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de México y, por ende, ordenar resolver el procedimiento especial sancionador 12 de este año conforme a las directrices precisadas en la parte final de esta sentencia.

Ahora doy cuenta con el recurso de apelación 40 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución del Instituto Nacional Electoral respecto ante el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la candidatura integral por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como en contra de su entonces candidato a presidente municipal de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo.

La consulta propone declarar fundados los agravios relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada en lo tocante a la demostración del elemento subjetivo de los actos de campaña, toda vez que en forma incongruente. Por un lado la responsable afirma que el citado elemento se encuentra acreditado y por otra parte señala que no se observó que se colmara tal elemento, siento que esta contradicción genera incertidumbre de una adecuada defensa.

Por tanto, se propone revocar en la materia de impugnación la resolución.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su instrucción, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 81 del presente año se resuelve:

Primero.- Se declara parcialmente fundada la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de México en término de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de México resolver el procedimiento especial sancionador PES/12/2021 en un plazo de 15 días naturales, realizado lo cual deberá informar a Sala Regional Toluca dentro de las 24 horas siguientes.

En el recurso de apelación 40 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca en la materia de impugnación la resolución reclamada.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 11 horas con 56 minutos del día 9 de agosto del 2021, se levanta la Sesión Pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos un excelente día.

- - -o0o- - -